



# BOLETÍN OFICIAL

## DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES

EDITA:  
DIPUTACIÓN REGIONAL  
DE CANTABRIA

IMPRESA REGIONAL  
GENERAL DÁVILA, 83  
DEP. LEG. SA. 1. 1958  
SANTANDER, 1984

INSCRITO EN EL REGIS. DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURÍDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Año XLVIII

Viernes, 16 de noviembre de 1984. — Número 162

Página 1.705

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION AUTONOMA

##### Presidencia del Consejo de Gobierno

Ley 6/1984, de 29 de octubre, sobre protección y fomento de las especies forestales autóctonas ..... 1.705

##### Diputación Regional de Cantabria

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para una plaza de celador guardamuelles ..... 1.709

#### ANUNCIOS OFICIALES

Legación General del Gobierno en Cantabria ..... 1.709

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ... 1.710

Comisaría de Aguas del Norte de España ..... 1.710

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación Regional de Cantabria ..... 1.711

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Dos y Tres de Santander y Uno de León . 1.711

Juzgados de Distrito Números Uno de Santander y Dos de Torrelavega ..... 1.713

Ayuntamiento de Saro ..... 1.714

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 1.715

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Ruente, Camaleño, Bárcena de Pie de Concha, Cillorigo, Ruiloba, Camargo, Santa María de Cayón, Potes, Cartes y Comillas .. ..... 1.718

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander y Cantabria ..... 1.720

Tabacalera, S. A. .... 1.720

Banco Zaragozano, S. A. ... 1.720

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

**LEY 6/1984, de 29 de octubre, sobre protección y fomento de las especies forestales autóctonas.**

### EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, promulgo la siguiente

### LEY SOBRE PROTECCION Y FOMENTO DE LAS ESPECIES FORESTALES AUTOCTONAS

#### Exposición de motivos

Las especies forestales autóctonas constituyen un integrante fundamental del medio natural de Cantabria, por ser los bosques de estas especies la formación climática que corresponde a las características estacionales que lo definen. Los bosques de roble, haya, castaño, etc., constituyen una manifestación del máximo equilibrio natural dentro del área geográfica que enmarca nuestra región.

Estas masas forestales tuvieron gran importancia en la antigüedad y se han visto sensiblemente

alteradas y reducidas a causa de factores extrínsecos al ecosistema, como la explotación abusiva, la transformación en cultivos y los incendios forestales de fácil propagación en el matorral que invade las zonas del bosque alterado.

La creación en el siglo pasado de la Administración Forestal y la aplicación de la legislación consiguiente, así como la colaboración de muchas Entidades Locales propietarias de Montes de Utilidad Pública, ha permitido conservar hasta el momento actual los bosques autóctonos existentes en Cantabria. Hoy en día la legislación forestal, actualizada en la Ley de Montes de 1957 y su Reglamento de 1962, permite a la Administración autorizar y regular los aprovechamientos forestales, lo que constituye el medio fundamental para conservar estos bosques. Sin embargo, existen factores adversos ante los cuales la simple regulación de unos aprovechamientos no es suficiente y podría dar lugar a la regresión del estado de una masa forestal. Tal es el caso de la dificultad en la regeneración natural de los robledales, problema común en toda la cuenca atlántica de Europa, o la incidencia del pastoreo incontrolado, la caza y los incendios forestales, factores todos que pueden actuar de forma muy negativa en los bosques autóctonos de Cantabria.

Si se tienen en cuenta estos factores adversos en la regulación de los aprovechamientos, podría resultar aconsejable la prohibición por la Administración de determinadas explotaciones madereras, pri-

vando al dueño del precio de una renta legítima en beneficio del bien común.

En algunos casos, tal suspensión de las explotaciones no sería aconsejable desde el punto de vista selvícola, a causa del envejecimiento y del peligro de la desaparición de la masa forestal, en cuyo caso sería conveniente proceder a una renovación regulada mediante repoblación artificial con la misma especie. Esta misma solución vendría indicada en los tramos en regeneración de montes ordenados, donde no se consiga la regeneración dentro del período, o para los robledales en regresión por la acción de los factores indicados o por cortas abusivas y en los terrenos rasos, que constituyen el primer estadio en esta regresión, donde se centrarían los programas de expansión de estas masas forestales.

El control de los factores adversos en la conservación de estos bosques, la obligada compensación por los perjuicios de las medidas restrictivas y la necesaria disponibilidad de medios para estas atenciones y para la expansión de estas masas forestales hace necesario dotar a la Administración Regional de unas normas legales, en el marco de la legislación básica del Estado en materia forestal, que contemplen y den soluciones a los problemas peculiares que en nuestra región presenta la conservación y expansión de las masas forestales autóctonas.

Teniendo en cuenta, por otra parte, el interés científico y ornamental de algunas individualidades o agrupaciones arbóreas de cualquier especie botánica existentes en Cantabria, las normas protectoras deben hacerse extensivas a este tipo de árboles o agrupaciones notables.

## CAPITULO I.—DE LA CONSERVACION DE LAS MASAS FORESTALES AUTOCTONAS

Artículo uno.—Se consideran especies forestales autóctonas en el territorio de Cantabria, a efectos de aplicación de la presente Ley, las siguientes: roble común, roble albar, tocio o rebollo, acebo, encina, quejigo, alcornoque, haya, castaño, fresno, arce tilo, olmo, abedul, aliso, tejo, pino silvestre, chopo temblón y mostajo o serbal.

Artículo dos.—La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca confeccionará un Registro en el que consten todas las «manchas» o masas forestales autóctonas existentes en Cantabria.

Artículo tres.—En el Registro de Masas Forestales se consignará para cada una de ellas la ubicación, las especies arbóreas que la integran, sus características más sobresalientes, la extensión y cualquier otro dato que se considere de interés.

Artículo cuatro.—Las modificaciones o alteraciones que se produzcan en cada una de ellas, cualquiera que sea la causa que las origine, deberá ser reseñada en el Registro.

Artículo cinco.—Para compatibilizar el mantenimiento, conservación y fomento de cada una de las masas forestales, con la explotación, en su caso, de los recursos forestales y ganaderos, deberá elaborarse un Programa de Ordenación y Aprovechamiento de

los recursos en cada monte catalogado de Utilidad Pública.

Artículo seis.—Los Programas de Ordenación y Aprovechamiento serán redactados por los servicios forestales dependientes de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y aprobados por dicha Consejería.

Artículo siete.—En la redacción y tramitación de los Programas de Ordenación y Aprovechamiento deberán participar, ineludiblemente, las entidades propietarias de los terrenos afectados.

Artículo ocho.—Para la aprobación del Programa de Ordenación y Aprovechamiento de un monte será preceptiva la aceptación de la propuesta previa por la entidad propietaria.

Artículo nueve.—El Programa de Ordenación y Aprovechamiento, en lo que afecte a las masas forestales, se ajustará a las normas de la Ley y Reglamento de Montes y a las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados y Planes Técnicos actualmente en vigor, y a las que pudieran establecerse por la Administración Forestal de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo diez.—Cuando el Programa de Ordenación y Aprovechamiento afecte a una masa forestal con Proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado y en vigor, el programa se limitará a las zonas del monte no afectadas por esta Ordenación o Plan Técnico.

Artículo once.—La Ordenación y Aprovechamiento de un monte podrá ser promovida por la entidad propietaria del mismo o por la Administración Forestal de la Comunidad Autónoma.

Artículo doce.—Las acciones necesarias para la renovación, conservación o ampliación de las masas forestales autóctonas podrán ser realizadas por la entidad propietaria con cargo a sus propios fondos; por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias; o conjuntamente, entre la entidad propietaria y dicha Consejería, en las condiciones que, en cada caso, pudieran convenirse.

Artículo trece.—En cualquier caso, cuando se trate de Montes de Utilidad Pública, la gestión de estas acciones correrá a cargo de los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo catorce.—En las masas forestales que no cuenten con el correspondiente Programa de Ordenación y Aprovechamiento no podrá obtenerse autorización de corta de árboles de especies autóctonas ni ayudas para la explotación de los recursos pastables.

Artículo quince.—No será de aplicación cuanto se reseña en el artículo catorce, cuando la carencia del Programa de Ordenación y Aprovechamiento sea imputable a los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo dieciséis.—En la elaboración de los Programas de Ordenación y Aprovechamiento para cada monte, deberán participar también los Servicios de Producción Vegetal y Producción Animal, dentro

de sus áreas de competencia. De dicha participación deberá quedar constancia documental.

Artículo diecisiete.—La ejecución de las acciones que hayan de abordarse en cada monte, como consecuencia de estos Programas, será materializada por las distintas unidades de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de una manera coordinada para que el resultado sea el de una mejor utilización de los recursos silvo-pastorales del mismo.

Artículo dieciocho.—Si como consecuencia de la aplicación de la legislación de montes, y por razones de interés ecológico o selvícola especiales de una zona, la Administración no pudiera autorizar su aprovechamiento forestal en condiciones normales, los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca propondrán automáticamente la declaración de Área de Protección Especial para esta zona.

Artículo diecinueve.—Con el fin de proteger la regeneración de las especies forestales autóctonas, y sin perjuicio de las medidas de carácter general que se adopten para la prevención de incendios forestales, las quemadas controladas de matorral que hayan de realizarse para mejora de pastizales, operaciones selvícolas, etc., o al objeto de disminuir el riesgo de incendios en las zonas lindantes a masas forestales, deberán ser autorizadas expresamente por los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, previa solicitud de las entidades o particulares interesados.

Artículo veinte.—Las cortas a hecho o de aclareos intensivos en fincas particulares pobladas de especies autóctonas, llevan aparejada la obligación por parte del dueño, cualquiera que fuere la forma de propiedad o de las servidumbres establecidas, de repoblar con la misma especie u otra similar también autóctona, en el plazo de dos años, el terreno en que aquéllas se realizaron.

Artículo veintiuno.—La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca determinará la densidad de cérvidos compatible con la regeneración de los bosques autóctonos, debiendo tomarse, en su caso, las medidas conducentes al control numérico de esta población.

## CAPITULO II.—DE LAS AREAS DE PROTECCION ESPECIAL

Artículo veintidós.—Serán Áreas de Protección Especial las que reuniendo determinadas condiciones de interés ecológico y selvícola necesiten de una especial protección para asegurar la conservación de las masas forestales autóctonas.

Artículo veintitrés.—La declaración de Área de Protección Especial corresponde a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta de los servicios forestales de dicha Consejería. En la correspondiente Orden se deberán detallar los límites del Área y sus características, así como las causas que motivan la declaración.

Artículo veinticuatro.—En la elaboración de la propuesta para declaración de Área de Protección Especial deberán participar los propietarios o entida-

des propietarias de los terrenos afectados. De esta colaboración deberá quedar constancia documental.

Artículo veinticinco.—La propuesta para la declaración de Área de Protección Especial, antes de su aprobación, será comunicada a la entidad propietaria o propietarios de los terrenos para su conocimiento y aceptación en su caso.

Artículo veintiséis.—En el caso de que no se alcanzara un acuerdo total con la propiedad de los terrenos para la declaración de Área de Protección Especial, deberán prevalecer los intereses generales que la motivaron, si bien, en este caso, la declaración habrá de decretarse previa deliberación por el Consejo de Gobierno.

Artículo veintisiete.—En las Áreas de Protección Especial la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, al amparo de la legislación forestal del Estado y de la normativa que establece la presente Ley, tomará las medidas necesarias para la conservación y restauración de las masas forestales autóctonas en ellas comprendidas, pudiendo consistir estas medidas en la total suspensión de los aprovechamientos maderables, la limitación de éstos, la repoblación artificial o aquellas otras medidas generales tendentes a controlar el pastoreo, la caza, los incendios o cualquier otro factor que afecte a la propia conservación de la masa forestal y a su regeneración natural.

Artículo veintiocho.—Si como consecuencia de una declaración de Área de Protección Especial se suspendiesen total o parcialmente los aprovechamientos maderables, el propietario podrá percibir de la Administración Regional una compensación equivalente a la posibilidad del monte o renta que deja de percibir. Dicha compensación será fijada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en función de las posibilidades presupuestarias para la ejecución de estos programas complementarios.

Artículo veintinueve.—La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca determinará anualmente, dentro de las Áreas de Protección Especial, aquellas zonas en que es necesario proceder a la repoblación artificial para asegurar la regeneración de la masa forestal autóctona.

Artículo treinta.—Cuando estas zonas correspondan a montes catalogados como de Utilidad Pública, las inversiones destinadas a este fin tendrán preferencia en el capítulo de Tratamientos Selvícolas y Repoblación Forestal de los presupuestos de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. En estos presupuestos y en el mismo capítulo, se atenderá también a la transformación y tratamiento de masas jóvenes de especies autóctonas en montes de Utilidad Pública.

Cuando estas zonas a repoblar correspondan a montes no catalogados como de Utilidad Pública, se cumplirá lo dispuesto en el artículo veinte de la presente Ley.

Artículo treinta y uno.—La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, también dentro de las Áreas de Protección Especial, determinará asimismo las zonas donde el pastoreo deberá limitarse o incluso prohibirse, cuando éste perjudique a la regeneración

de una masa forestal, debiendo aplicarse, en su caso, la normativa de la Ley y Reglamento de Montes en vigor.

Artículo treinta y dos.—En los presupuestos anuales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y en el concepto destinado a tratamientos preventivos de incendios, se dedicará especial atención a la protección de las zonas, dentro de las Areas de Protección Especial, donde exista regeneración de especies autóctonas.

Artículo treinta y tres.—Cuando la declaración de un Area de Protección Especial afecte a un monte Ordenado, en la siguiente revisión de la Ordenación que se realice, se tendrán en cuenta las facultades que la presente Ley confiere para la conservación y tratamiento de la masa forestal afectada.

Artículo treinta y cuatro.—También será tenida en cuenta la presente Ley cuando se realice la Ordenación de un monte incluido en un Area de Protección Especial.

### CAPITULO III.—DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE INDIVIDUALIDADES ARBOREAS NOTABLES

Artículo treinta y cinco.—Por los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca se elaborará un Inventario de Arboles Singulares, en el que se incluirán todos aquellos ejemplares que se consideren excepcionales por su belleza, porte, longevidad, especie o cualquier otra circunstancia que lo aconseje.

Artículo treinta y seis.—En este Inventario se incluirán también las agrupaciones de árboles de carácter ornamental en parques, fincas de recreo, etc., que, a juicio de los servicios forestales, tengan la consideración de excepcionales por las mismas razones apuntadas.

Artículo treinta y siete.—Cada una de las individualidades o agrupación de árboles incluidos en el Inventario llevará una descripción suficiente para su perfecta identificación.

Artículo treinta y ocho.—Los ejemplares incluidos en el Inventario gozarán de una especial protección, no pudiendo alterarse su estructura sin la autorización expresa de los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y bajo su supervisión y responsabilidad.

Artículo treinta y nueve.—La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca adoptará las medidas necesarias que garanticen, dentro de las posibilidades que la técnica permita, la conservación y mantenimiento de estos ejemplares arbóreos de valor excepcional.

Artículo cuarenta.—Los servicios forestales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca no autorizarán la corta de ninguno de los ejemplares arbóreos incluidos en el Inventario de Arboles Singulares de Cantabria.

Artículo cuarenta y uno.—Cuando a juicio de los servicios forestales existan razones técnicas o de otro tipo suficientes para la corta de algún o algunos

ejemplares incluidos en el Inventario, elevará informe razonado en tal sentido al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo cuarenta y dos.—Si por la Consejería se consideraran injustificadas las razones alegadas para la corta de ejemplares incluidos en el Inventario, podrá denegar la corta de los mismos.

Artículo cuarenta y tres.—En el caso de que la Consejería considerara suficientes y aceptables las razones aducidas, elevará con su informe propuesta al Consejo de Gobierno, el cual deberá decidir sobre la conveniencia o no de acceder a lo solicitado.

### CAPITULO IV.—DEL FOMENTO Y EXPANSION DE LAS ESPECIES FORESTALES AUTOCTONAS

Artículo cuarenta y cuatro.—La potenciación y ampliación de las masas forestales de especies autóctonas deberá estar basada en dos líneas fundamentales de actuación: Política de viveros, para la producción de plantas, y política de apoyo para la regeneración espontánea o artificial de la masa arbórea.

Artículo cuarenta y cinco.—Por los servicios forestales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca se desarrollarán los estudios y se tomarán las medidas necesarias para orientar la producción de los viveros forestales hacia la obtención de plantas de especies autóctonas prioritariamente.

Artículo cuarenta y seis.—En los presupuestos anuales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca se dedicará atención suficiente al mantenimiento y explotación de los viveros forestales.

Artículo cuarenta y siete.—En estos viveros se producirá la planta necesaria para la repoblación a realizar por la Administración Forestal Regional dentro de sus programas y para satisfacer la demanda de los particulares o entidades interesadas.

Artículo cuarenta y ocho.—La planta que se proporcione a los particulares o a las entidades propietarias de montes lo será con carácter gratuito cuando se trate de especies arbóreas autóctonas y sea destinada a repoblar áreas con Programa de Ordenación y Aprovechamiento aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo cuarenta y nueve.—Por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca se dictarán las normas por las que ha de regirse la concesión de planta procedente de los viveros forestales oficiales.

Artículo cincuenta.—El departamento de Viveros de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca acometerá los estudios y actividades dirigidas a la obtención de semillas de cantidad de las especies forestales autóctonas.

Artículo cincuenta y uno.—En los Programas de Ordenación y Aprovechamiento, así como las Areas de Protección Especial, se prestará atención preferente a la recuperación de las masas arbóreas en base a la regeneración natural de las mismas.

Artículo cincuenta y dos.—En estos Programas se determinarán las zonas susceptibles de regeneración espontánea y aquellas otras zonas desarboladas

que debido a sus condiciones estacionales sean susceptibles de repoblación artificial con especies autóctonas.

Artículo cincuenta y tres.—En las zonas delimitadas por los Programas de Ordenación y Aprovechamiento, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro de las posibilidades presupuestarias, desarrollará planes anuales de repoblación y tratamiento de especies forestales autóctonas o subvencionará, en su caso, las mismas labores en la cuantía y forma que se determine.

#### CAPITULO V.—DE LAS INFRACCIONES

Artículo cincuenta y cuatro.—Se consideran infracciones todos los actos contrarios a lo prescrito en la presente Ley y en cualquier texto legal en vigor relacionado con la Protección y Fomento de las Especies Forestales Autóctonas.

#### DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

##### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

##### RESOLUCION

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y teniendo en cuenta que ha finalizado el plazo de admisión de instancias para la provisión, con el carácter de contratación temporal, de una plaza de celador guardamuelles de la Diputación Regional de Cantabria en San Vicente de la Barquera, cuya convocatoria fue publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» del día 4 de junio de 1984, y posteriormente rectificadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» del día 27 de agosto de 1984, por la presente resolución,

*Dispongo:*

1.º Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, así como los excluidos, y que son los siguientes:

1. Alonso Herrero, José Antonio.
2. Alvarez Sánchez, Tomás Antonio.
3. Balbil Gutiérrez, José Antonio.
4. Blanco González, Manuel.
5. Cortabitarte Díaz, Vicente Adolfo.
6. Cortabitarte Gutiérrez, Miguel A.
7. Criado Arrioca, Félix.
8. Díaz García, Belarmino Juan.

9. Diestro Cano, Manuel Vicente.
10. Fernández Ramón, Fco. Javier.
11. García Gil, Víctor Ramón.
12. Gonzaga de Bedoya Arroyo, Luis.
13. González Berrazueta, Agustín.
14. Gutiérrez Cortabitarte, Juan C.
15. Haya Lorenzo, María del Carmen.
16. Jiménez Eguiluz, Adolfo.
17. Martínez Jorrín, Eugenio.
18. Mhalte Fernández, José María.
19. Ramón García, Celestino Vicente.
20. Roiz Bustamante, José Félix.
21. Saiz Alegre, Fernando.
22. Sañudo Abascal, Ricardo.
23. Sañudo Herrero, José Luis.
24. Vélez Portilla, José Manuel.

##### *Excluidos*

1. Ceballos Sebares, Ricardo.
2. Gutiérrez Cortabitarte, Antonio.

2.º Hacer pública la composición del tribunal calificador de los ejercicios de los aspirantes, que queda integrado de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Manuel Pardo Castillo, consejero de la Presidencia; suplente, ilustrísimo señor don Angel Arozamena Sierra, consejero de Obras Públi-

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza expresamente al Consejo de Gobierno a dictar las normas necesarias para el desarrollo de esta Ley, así como el Reglamento sancionador de las infracciones a la misma.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación Regional, 29 de octubre de 1984.

El presidente de la Diputación Regional y del Consejo de Gobierno de Cantabria,

ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

cas, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Vocales: Don Ricardo Quince Salas, director del Grupo de Puertos de Cantabria. Don Juan José Díaz Galé, ingeniero técnico de Obras Públicas del Servicio. Don Jenaro Fernández Argos, funcionario del Servicio de Organización y Función Pública.

Secretario: Don Roberto Bustamante Ramírez, jefe de Negociado, adscrito a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio.

3.º El comienzo de los ejercicios tendrá lugar el día 26 del presente mes, a las cuatro de la tarde, en la Escuela Superior de la Marina Civil (Escuela de Náutica), sita en la calle de San Martín de Abajo, s/n.

Cumplase la anterior resolución y trasládese al «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de noviembre de 1984.—El consejero de la Presidencia, Manuel Pardo Castillo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

CIRCULAR NUMERO 35

*Agentes de la Propiedad Inmobiliaria*

Existen en esta provincia diversas personas que, sin ser agentes de

la Propiedad Inmobiliaria, intervienen como mediadores en operaciones de compra, venta y permuta de fincas rústicas y urbanas, hipotecas, traspasos de negocios o industrias y otras actividades similares que están atribuidas exclusivamente a quienes se hallan inscritos en el Colegio Oficial.

Como las actividades clandestinas en esta profesión entrañan una infracción de lo dispuesto en la ley vigente, en su doble aspecto fiscal y corporativo, bastaría esta consideración para impedir dichas actividades, pero concurre también la circunstancia de que, en la mayor parte de las ocasiones, los agentes clandestinos carecen de la responsabilidad profesional inherente a la colegiación y perturban las transacciones con evidente perjuicio en el normal desenvolvimiento del mercado inmobiliario.

En atención a cuanto queda expuesto, recuerdo a los alcaldes y autoridades de la mía dependientes la necesidad de vigilar estas actividades clandestinas y poner en conocimiento de la autoridad judicial las infracciones que pudieran advertir, al objeto de que los contraventores sean sancionados penalmente en la forma que corresponda, con arreglo a derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos indicados.

Santander, 9 de noviembre de 1984.—El delegado del Gobierno, Jesús García Villoslada Quintanilla.  
1.660

#### DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

*Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente AT. 62/84.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos

los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea trifásica, de alimentación al C. T. abajo indicado.

Tensión: 12 KV.

Conductor: R R F 3×95 milímetros cuadrados.

Centro de transformación, tipo interior, denominado «Carretera San Román».

Potencia: 160 y 250 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Instalación situada en San Román de la Llanilla, término municipal de Santander.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 10 de octubre de 1984.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

#### DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

##### Sección de Energía

##### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente núm.: A. T. 81/84.

Peticionario: «S. A. La Electra Pasiega.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Villacarriedo y Villafufre.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Electrificación rural de Bárcena de Carriedo, Vega y Escobedo de Villafufre, que comprende:

Línea eléctrica aérea con origen en la subestación de Carriedo, de 20 KV., doble circuito y 872 metros.

Derivaciones a los CC. TT. indicados abajo.

«Santibáñez», de 250 KVA.; «Pinis», de 250 KVA.; «Pedroso», de 100 KVA.; «Las Navedas», de 50 KVA.; «La Cuplia» (Pedroso), de 100 KVA.; «El Suto», de 50 KVA.; «Aloños», de 250 KVA.; «El Arcillego» (Aloños), de 100 KVA.; «El Cruce», de 50 KVA.; «Vega I», de 250 KVA.; «Vega II», de 250 KVA.; «La Canal I», de 100 KVA.; «La Canal II», de 50 KVA.; «Bustillo», de 100 KVA.; «Las Bárcenas», de 100 KVA.; «Susvilla», de 100 KVA.; «San Martín I», de 250 KVA.; «Sandoñana», de 100 KVA.; «San Martín II», de 25 KVA.; «Rasillo I», de 250 KVA.; «Rasillo II», de 50 KVA.; «Rasillo III», de 50 KVA.; «Villafufre», de 160 KVA.; «Ojuriago», de 100 KVA.; «Escobedo Arenal», de 100 KVA.; «Escobedo», de 160 KVA.; «Argomeda I», de 160 KVA.; «Argomeda II», de 160 KVA.; «Trasvilla», de 100 KVA.; «La Cotera», de 50 KVA., y «Las Cabillas», de 50 KVA.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 77.289.311 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 4 de octubre de 1984. El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

#### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

##### *Información pública*

Doña Felisa, don Vicente, doña Mercedes y doña Josefa Soberón González, doña Lucía y don Juan Fernández Roiz, en nombre propio y en representación de sus herma-

nos don Paulino, don Carlos, don Marcelino y don Jesús Fernández Roiz, vecinos de Santander, solicitan la inscripción en los Registros Especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de uno que utilizan las aguas del río Argüébanes, con destino al riego de las fincas de su propiedad ubicadas en «Sierra», «Las Llosas», «La Riega», «Huerta de San Antón» y «La Fuente», radicadas en el Ayuntamiento de Camaleño, en términos de Turieno.

Lo que se hace público advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Camaleño, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, calle de Asturias, núm. 8-1.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 1 de octubre de 1984.—  
El comisario-jefe, A. Aguilar.

1.493

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

#### Anuncio de subasta

Objeto.—«Cerramiento del pabellón polideportivo y bloque de accesos y servicios en Renedo de Piélagos, segunda fase.»

Tipo.—26.882.739 pesetas.

Plazo de ejecución.—8 meses.

Garantías: La definitiva será del 4 por 100 sobre el tipo de licitación.

Modelo de proposición: Don..., vecino de..., calle de... número..., documento nacional de identidad..., expedido en..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número...), se compromete a ejecutar..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (número y letra) pesetas, que significa una baja del... por 100 sobre el tipo de licitación.

(Lugar, fecha y firma.)

Documentación que deben presentar los licitadores: Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad del artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

—Documento que acredite la personalidad del empresario.

—Clasificación del contratista: Grupo C, subgrupo 2, categoría d. Grupo C, subgrupo 3, categoría d. Grupo C, subgrupo 4, categoría d. Grupo C, subgrupo 6, categoría d.

—Documento de calificación empresarial (D. C. E.).

—Resguardo acreditativo del depósito de la garantía provisional: Dispensada.

—Justificante de estar dado de alta en la licencia fiscal del impuesto industrial.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Presentación de plicas y examen de documentación: En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación Regional de Cantabria, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante este plazo y en esta dependencia estarán de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Apertura de plicas: A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Regional: caso de coincidir en sábado se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

Santander, 9 de noviembre de 1984.—El consejero de la Presidencia, Manuel Pardo Castillo.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Expediente núm. 97/84

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 97/1984, seguidos a instancia de «Reintjes Es-

paña, S. A.», representada por el procurador don José Antonio de Jlanos García, contra «Astilleros del Atlántico, S. A.», de esta ciudad, en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos, sobre reclamación de 6.736.359 pesetas de principal y otras 1.200.000 pesetas calculadas para costas y gastos, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia y en los que se sacan a subasta pública por primera vez, término de ocho días y precio de tasación los siguientes bienes:

Una grúa marca «Elyma», cuyas características obran en autos, tasada en catorce millones cuatrocientas mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 189, el próximo día 21 de diciembre, a las doce treinta horas, y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la misma, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 30 de julio de 1984.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez. El secretario, Francisco Javier Fernández González.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Expediente núm. 40/81

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 40/81, a instancia de «Steel Beton Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Santander, calle Reina Victoria, número 27-2.º, representada por el procurador señor Cuevas, contra don José Manuel García Lobo, mayor de edad, industrial y vecino de Vitoria, sin número (Oviedo), en situación de rebeldía por su no

comparecencia en autos, los cuales se encuentran en período de ejecución de sentencia (cuantía reclamada 952.373 pesetas de principal y otras 350.000 pesetas calculadas para costas y gastos), y en cuyo procedimiento se sacan a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de tasación los siguientes bienes:

Casa número 11 con su patio, sita en la calle Santo Domingo, de Oviedo, compuesta de planta baja, piso principal, segundo y tercero, en mal estado de conservación, y ocupa lo edificado 111.72 metros cuadrados y el patio 26.85 metros cuadrados, libro 191 de Oviedo, folio 46, número 8.004, tasada en su integridad en la suma de once millones de pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el próximo día 21 de diciembre, a las doce quince horas, y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la misma, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto al menos una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. Que no se han aportado títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, siendo de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas anteriores y las prefentes, si las hubiere, al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Santander a 30 de julio de 1984.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez. El secretario, Julián Prieto Fernández.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente núm. 123/84*

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 123/84, promovidos por el procurador señor García Viñuelas, en representación

del «Banco de Bilbao, S. A.», con domicilio social en Bilbao, contra don José Luis Izquierdo Pérez y su esposa, doña Sofía Pozas Gómez, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad; se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Urbana. Número dos, local planta baja de la casa número 16, interior de la calle de Perines, de esta ciudad, ocupa una superficie aproximada de 120 metros cuadrados. Está situado en la rasante del patio de manzana por donde tiene su entrada, con un frente al mismo de 3.10 metros, entrada que se halla situada a la derecha del portal entrando. Linda: Al Norte, acceso al sótano portal del mismo inmueble y patio de manzana; al Este, José Bolado; al Oeste, José Antonio Ruiz Ruiz y señor Costa, y al Sur, casa número 18 de la calle de Floranes; cuota en el valor total del inmueble de 17,76 por 100. Figura inscrita al libro 322, folio 23, sección II, finca número 29.669. Valorada en 1.500.000 pesetas.

Que dicho acto o subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de esta capital, sita en el Palacio de Justicia, por primera vez, el día 20 de diciembre próximo, a sus once horas, señalándose para la segunda, caso de quedar desierta ésta, el día 17 del próximo enero, a la misma hora y lugar, y finalmente, de quedar desierta la segunda, se señala el día 12 de febrero próximo para la tercera.

Que para poder tomar parte en cualquiera de las subastas anunciadas será requisito necesario consignar previamente sobre la mesa de Secretaría o establecimiento de los destinados al efecto el veinte por ciento del tipo de licitación, que para la primera será el valor de los bienes subastados; para la segunda dicho valor rebajado en un veinticinco por ciento, debiendo consignarse en la tercera la misma cantidad para la segunda, aunque la misma se celebrará sin sujeción a tipo.

Que no se admitirán en la primera y segunda subasta postura que no cubra los dos tercios del tipo de licitación fijado para cada una de ellas, y en la tercera que será libre, caso de no llegar a los dos tercios

del tipo de la segunda habrá de suspenderse la aprobación del remate para los fines determinados por el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil, pudiendo en todas ellas hacer posturas desde el anuncio de la subasta hasta su celebración por escrito en pliego cerrado depositando previamente el importe de la consignación que anteriormente se ha hecho mención, pudiendo hacerse en calidad de ceder a terceros.

Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que los licitadores tienen por bastante la titulación presentada sin derecho a exigir ninguna otra, y que los créditos, cargas o gravámenes anteriores quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad que tienen.

Dado en Santander a 16 de octubre de 1984.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

*Expediente núm. 2/84*

Don Guillermo Sacristán Represa, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 2/84, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación de don Eduardo Lostal Gutiérrez, don Jesús Lostal Gutiérrez, doña Matilde Lostal Gutiérrez, doña Adela Morlote García, doña Rafaela Díaz Díaz, doña Josefa Ventura Diego y don José Luis García Bringas, todos ellos mayores de edad y con domicilio en Santander, contra la entidad mercantil «Construcciones Puntal, S. L.», domiciliada en Santander, calle Gándara, 4, en reclamación de un préstamo hipotecario; en cuyos autos, en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por se-



gunda vez, por término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca, la finca hipotecada al demandado, que es la siguiente:

Urbana. Parcela de terreno, en el pueblo de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, sitio del Zanjal, de cabida 24 áreas 31 centiáreas; que linda: Norte, carretera y el Estado; Sur, finca de don Amador Agüero Bolado; Este, el Estado, y Oeste, carretera. Dentro de esta parcela hay construida una nave industrial de una sola planta, que ocupa una superficie de unos 800 metros cuadrados; tiene su entrada y fachada principales orientadas al Oeste y está rodeada por todos sus vientos con terreno de la finca en que ésta está enclavada. La finca descrita se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander, Ayuntamiento de Camargo, al libro 227, folio 183, finca 25.135, inscripción 3.<sup>a</sup> Tipo de licitación para esta segunda subasta, ocho millones setecientas setenta y nueve mil doscientas dieciocho (8.779.218) pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 19 de diciembre próximo, y horas de las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 por 100 del tipo de licitación de dicho inmueble, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Que los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla octava del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 15 de octubre de 1984.—El magistrado-juez, Guillermo Sacristán Represa. El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE LEON

*Expediente núm. 451/83*

Don Francisco Vieira Martín, magistrado-juez de primera instancia número uno de León y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 541/83 se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por don Camilo Rodríguez Dopazo, representado por el procurador señor Muñiz Sánchez, contra don Federico Venero Herrero, sobre reclamación de 203.000 pesetas de principal y la de 100.000 pesetas para costas; en cuyo procedimiento, y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 29 de diciembre próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor, sin tener en cuenta carga alguna, y que, aprobado el remate, se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día 30 de enero de 1985, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se

anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 6 de marzo de 1985, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### *Bienes objeto de subasta*

Prado: En el pueblo de Monte (Cantabria), al sitio de La Campiza, de una superficie de 7 áreas y 50 centiáreas; que linda: Norte, calleja; Sur, don Santiago Boo y doña Victoria Pérez; Este, calleja, y Oeste, herederos de don Justo González. Inscrita al libro 653, sección primera, folio 243, finca 39.967, inscripción sexta del Registro de la Propiedad de Santander. Valorado en 1.400.000 pesetas.

Dado en León a 20 de octubre de 1984.—El magistrado-juez, Francisco Vieira Martín.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente núm. 939/83*

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno de esta ciudad, Santander (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de faltas número 939/1983, seguidos por daños en accidente de circulación, contra el denunciado-condenado Miguel Ochoa Peña, de 24 años de edad, soltero, conductor, hijo de Raimundo y Cristina, natural y vecino de Ampuero, con domicilio en barrio Reijada, s/n., y el responsable civil subsidiario, la empresa «Pamar, S. L.», en cuyos autos y en providencia de este día he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Única: Camión, marca «Sava 511», matrícula S-6175-G, número de motor 14700101, por la cantidad de cuatrocientas veinticinco mil pesetas en que ha sido tasado pericialmente, y a responder de las indemnizaciones decretadas y costas causadas, así como las que causen con posterioridad, y que ten-

drán lugar en la sala audiencia de este Juzgado los días que a continuación se indican:

Primera subasta: Tendrá lugar el día 30 de los corrientes, y horas de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado.

Segunda subasta: Esta se celebrará en el supuesto de quedar desierta la anterior y con la rebaja del 25 por 100, el día 28 de diciembre, y horas de las doce, en la sala audiencia ya consignada.

Tercera y última subasta: Se señala para su práctica y caso de quedar desiertas las dos anteriores, sin sujeción a tipo, el día 22 de enero de 1985, y horas de las doce, en la sala audiencia indicada anteriormente.

Para tomar parte en dicha subasta podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor en que ha sido tasado el camión reseñado. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo de mencionado remate.

También podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

No se admitirán posturas para tomar parte en esta subasta que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Ampuero, exvido el presente a los fines indicados.

Dado en Santander a 5 de noviembre de 1984.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE TORRELAVEGA

*Expediente núm. 21/83*

Don Ramón I. Macía Gómez, juez de distrito número dos de Torrelavega,

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 21/

83 se siguen actuaciones de juicio de cognición a instancia de «Suga Montañesa, S. A.», contra don Ricardo Fernández Ruiz, sobre reclamación de cantidad, en las que, por proveído del día de la fecha, acordó sacar a segunda y, en su caso, tercera pública subasta, por término de veinte días, respectivamente, el derecho de traspaso de local sito en la avenida de Solvay, de esta ciudad, el cual dispone de dos dependencias, la primera con una superficie aproximada de 37,56 metros cuadrados útiles, y la segunda, de 22,88 metros cuadrados, sobre la que existe una entreplanta de la misma superficie; local del que es arrendatario el demandado ejecutado don Ricardo Fernández Ruiz, y arrendadora doña Teodora de la Puente Oyanguron, y que ha sido tasado pericialmente por el precio de 860.000 pesetas.

Para el acto de remate de la segunda subasta, que habrá de tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, se ha señalado el próximo día 17 del mes de diciembre y hora de las diez de su mañana. Y para, en su caso, acto de remate de la tercera subasta el día 11 del mes de enero y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, rigiendo las siguientes condiciones:

1.º Servirá de tipo para la segunda subasta el 25 por 100 menos de la suma expresada de 860.000 pesetas en que fue valorado el derecho de traspaso del local citado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Y para el caso de que no hubiera postores en la segunda; tercera subasta, sin sujeción a tipo.

2.º Para poder tomar parte en la subasta deberán los posibles licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al veinte por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Los posibles licitadores podrán intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

4.º No obra unido a las actuaciones el contrato de arrendamiento del local de negocio, cuyo derecho de traspaso se saca a la venta, por no haber sido acompañado.

5.º El adquirente del derecho de traspaso del local de negocio que se subasta contraerá las obligaciones que se establecen en el artículo 32 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, es decir, habrá de permanecer en el local sin traspasarlo el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», lo cual deberá publicarse antes del día 22 de noviembre, firmo el presente, en Torrelavega a 30 de octubre de 1984.—El juez de distrito número dos, Ramón I. Macía Gómez.—El secretario (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SARO

#### Anuncio de subasta

1. Objeto: Traída de aguas a Saro y Llerana.

2. Tipo mínimo de licitación: 5.500.000 pesetas.

3. Duración del contrato: Cuatro meses (4).

4. Oficina donde se encuentra el pliego de condiciones, memoria y demás documentos: En las oficinas del Ayuntamiento.

5. Garantía para poder acudir a la subasta: 110.000 pesetas.

6. Plazo de presentación de plicas: Diez (10) días hábiles desde el anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

7. Días y horario de presentación: Miércoles y viernes, desde las 15,15 hasta las 19,15 horas.

8. La adjudicación: Al día siguiente hábil a los diez (10) días de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

9. Se acompañará la siguiente documentación:

a) Documento de haber realizado la constitución de la fianza provisional.

b) Declaración jurada de no hallarse en ninguna de las incompatibilidades ni incapacidades de los

artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Documento que acredite la personalidad jurídica.

d) Documento de calificación empresarial.

10. Los modelos de instancia para acceder a la subasta se podrán obtener en las oficinas del Ayuntamiento.

11. El plazo para la presentación de reclamaciones será de cuatro días (4) desde el anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Saro, noviembre de 1984.—El alcalde (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE SANTANDER

#### Cédula de citación

*Expediente núm. 2.257/83*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado de Distrito Número Uno con el número 2.257/83, por daños en colisión de vehículos, cito en forma legal al denunciado Luis García Muñoz, que tuvo su domicilio en Avila, desconociéndose su actual paradero, para que comparezca a la celebración del juicio, que tendrá lugar el día 18 de diciembre próximo, a las diez horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, debiendo hacerlo con las pruebas de que intente valerse; al propio tiempo, le entero del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y le apercibo que, de no efectuarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 8 de noviembre de 1984.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE SANTANDER

*Expediente núm. 1.081/84*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta ciudad, en juicio verbal de faltas número 1.081/84, seguido por daños en accidente de circulación, cito en legal forma al denunciado Bonifacio Collado Mateos, con domicilio desconocido, a fin de que comparezca ante este Juzgado a la celebración del juicio el próximo día 20 de diciembre de 1984, a las nueve treinta horas, y a la vez que le entero del contenido del artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 29 de octubre de 1984.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

#### Cédula de citación

*Expediente núm. 812/84*

En providencia dictada en el juicio de faltas número 812/84, seguido ante este Juzgado por imprudencia con daños, el señor juez de distrito número dos acordó convocar al señor fiscal de distrito, a don Jorge Vélez y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el próximo día 1 de marzo, a las diez quince horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma al expresado don Jorge Vélez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 10 de octubre de 1984.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

#### Cédula de citación

*Expediente núm. 167/83*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas

número 167/83, seguido por desacato, contra don José Francisco Ibarrondo Gómez, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 30 de enero y hora de las once quince, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma al expresado don José Francisco Ibarrondo Gómez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 29 de octubre de 1984.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

#### Cédula de citación

*Expediente núm. 763/83*

Por haberlo así acordado en el juicio de faltas número 763/83, el señor juez de distrito número dos acordó convocar a don Antonio Sisniega Zunzunegui, al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas que se celebrará el día 6 de febrero y hora de las once cuarenta y cinco, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma al expresado don Antonio Sisniega Zunzunegui, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 6 de octubre de 1984.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

#### Cédula de citación

*Expediente núm. 1.040/84*

En providencia dictada en el juicio de faltas número 1.040/84, el señor juez de distrito número dos acordó convocar al señor fiscal de distrito, a don Joaquín Cuenca Casado y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio

verbal de faltas, señalando al efecto el próximo día 20 de febrero, a las diez quince horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma al expresado don Joaquín Cuenca Casado, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 8 de octubre de 1984.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

##### Cédula de citación

*Expediente núm. 586/83*

En providencia dictada en el juicio de faltas número 586/83, seguido ante este Juzgado por daños, el señor juez de distrito número dos acordó convocar al señor fiscal de distrito, a don Antonio Pérez Iglesias y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el próximo día 27 de febrero y hora de las doce treinta, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma al expresado don Antonio Pérez Iglesias, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 10 de octubre de 1984.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

##### Cédula de citación

*Expediente núm. 901/84*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 901/84, seguido por daños por imprudencia, contra don José Antonio Villeta Rodríguez, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 21 de enero, a las doce cuarenta y cinco horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma al expresado don José Antonio Villeta Rodríguez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 11 de octubre de 1984.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

##### Cédula de citación

*Expediente núm. 777/84*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 777/84, seguido por daños por imprudencia, contra don Guillermo Sainz Esteban, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 23 de enero y hora de las diez, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma al expresado don Guillermo Sainz Esteban, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 24 de octubre de 1984.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

##### Cédula de citación

*Expediente núm. 849/84*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 849/84, seguido por lesiones por imprudencia, contra Norman Beltrano Uybarreta, resultando lesionada Columba González Hernández, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 23 de enero de 1985 y hora de las diez treinta, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva

de citación en legal forma a los expresados Norman Beltrano Uybarreta y Columba González Hernández, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 23 de octubre de 1984.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. TRES DE SANTANDER

*Expediente núm. 988/84*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado de Distrito Número Tres de Santander con el número 988/84, por lesiones y daños en accidente de circulación, cito en forma legal al denunciado Constantino Ortega San Miguel, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, calle Candalandáburu, 38, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio el día 30 de noviembre, a las doce treinta horas de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, enterándole al propio tiempo del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y apercibiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Santander a 7 de noviembre de 1984.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE SANTANDER

*Cédula de citación de remate*

*Expediente núm. 325/84*

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el exhorto número 325/84, que en este Juzgado se cumplimenta del de igual clase de Mondoñedo, dimanante de juicio ejecutivo número 234/83, promovido por el «Banco Español de Crédito, S. A.», contra don Carlos Cubiña Cordeiro y su esposa, doña María Paz Obregón Sánchez, mayores de edad, vecinos de Gijón, avenida de Portugal, número 60-8.º C, en reclamación de

cantidad, que actualmente se encuentran en ignorado paradero, por medio de la presente se cita a dichos demandados para que, en el término de nueve días, comparezcan en dicho autos personándose en forma, para oponerse a la ejecución si les conviniere, habiéndose practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, debido a su ignorado paradero.

Dado en Santander a 29 de septiembre de 1984.—El secretario (ilegible).

**NOTARIA  
DE DON JORGE-EDUARDO  
DA CUNHA RIVAS**

**EDICTO**

Jorge-Eduardo da Cunha Rivas, notario de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que en mi notaría se tramita, a instancia de don Antonio González González, vecino de San Sebastián de Garabandal (Rionansa), acta de notoriedad para justificar la certeza de las heridas sufridas por el mismo durante la guerra civil española, formando en las fuerzas nacionales, en la Sierra de Albarracín, provincia de Teruel, lo que notifico a quienes puedan aportar alegación a favor o en contra, para que comparezcan en mi estudio en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este edicto.

San Vicente de la Barquera a 9 de octubre de 1984.—El notario, Jorge-Eduardo da Cunha Rivas.

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE RONDA**

**REQUISITORIA**

*Expediente núm. 39/84*

Don Pablo Termis Peña, nacido en Santander el 21 de febrero de 1964, hijo de don Pablo y doña Rosa, soltero, electricista, provisto del documento nacional de identidad número 13.766.056, con último domicilio conocido en Santander, calle Independencia, número 2, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en el plazo de diez días, a fin de ser constituido en prisión, que le viene decretada por auto de esta fecha, dictado en

la pieza separada de situación personal dimanante del sumario número 39/84, seguido en su contra por robo con fuerza en las personas; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; perdiendo, asimismo, la fianza de cincuenta mil (50.000) pesetas que en su día prestó para su libertad provisional y que se adjudicará al Estado si no comparece en el plazo expresado.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura e ingreso en prisión a disposición de este Juzgado del referido procesado, dando cuenta de haberlo hecho por el medio más rápido.

Dado en Ronda a 29 de octubre de 1984.—El juez (ilegible).—La secretaria (ilegible). 1.622

**AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE BURGOS**

**Sala de lo Contencioso -  
Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente núm. 415/84*

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 415/84, interpuesto por «Promoción de Medios Exteriores, S. A.», de Madrid, contra resolución del Ayuntamiento de Santander el día 9 de septiembre de 1983, y contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición sobre declaración caducidad autorizaciones para instalación de carteleras publicitarias y su desmontaje.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de octubre de 1984.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE BURGOS**

**Sala de lo Contencioso -  
Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente núm. 460/84*

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 460/84, interpuesto por «Expoluz, S. A.», de Barcelona, contra resolución del Ayuntamiento de Santander en resolución de 9 de septiembre de 1983, y otra en reposición de 18 de octubre de igual año, por silencio administrativo, declarando caducadas las autorizaciones concedidas para instalación de carteleras publicitarias, así como para que se proceda a su desmontaje.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de octubre de 1984. El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE BURGOS**

**Sala de lo Contencioso -  
Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente núm. 458/84*

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 458/84, interpuesto por don Enrique Soria de las Cuevas, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra la denegación presunta por silencio administrativo, al recurso de reposición formulado por el recurrente contra resolución de la Junta Vecinal de Villanueva, de fecha 17 de enero de 1984, referente a paralización de obras y recuperación de camino de uso pú-

blico en la finca Maza de la Hoz, de dicha localidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de octubre de 1984. El secretario, Licinio Vaquero.— Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

#### Cédula de citación

*Expediente núm. 877/84*

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a Joao Antonio da Cunha Marahao para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 877/84, que tendrá lugar el día 3 de diciembre, a las diez horas, como denunciado.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto previstas de los medios de que intenten valerse.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 9 de octubre de 1984.—El secretario (ilegible).

1.556

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

#### Cédula de citación

*Expediente núm. 1.266/83*

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a Gordon Branzel para que comparezca en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.266/83, que tendrá lugar el día 3 de

diciembre y hora de las nueve treinta, como denunciado.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto previstas de los medios de que intenten valerse.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 9 de octubre de 1984.—El secretario (ilegible).

1.555

### JUZGADO DE DISTRITO DE CASTRO URDIALES

#### Cédula de citación

*Expediente núm. 231/83*

En los autos de juicio de faltas número 231/83 que se siguen en este Juzgado de Distrito de Castro Urdiales, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, por lesiones y daños en circulación ocurridos el 24 de mayo de 1983, contra don Ian Fraser Paterson, conductor del vehículo marca «Skoda Estella», matrícula RAM-280-Y, cuya vista se ha señalado para el próximo día 3 de diciembre de 1984, a las diez quince horas de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el paseo de La Barrera, número 5-1.º izquierda, al que deberán comparecer las partes con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo sin alegar justa causa, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a don Ian Fraser Paterson, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Castro Urdiales a 29 de octubre de 1984.—El secretario (ilegible).

1.623

### JUZGADO DE DISTRITO DE CASTRO URDIALES

#### Cédula de citación

*Expediente núm. 425/83*

En juicio de faltas número 425 de 1983, que se sigue en este Juzgado de Distrito de Castro Urdiales, a virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, por daños en circulación ocurridos el 25

de junio de 1983, contra don Hermilio Saavedra, conductor del vehículo marca «Ford Taunus Familiar» matrícula AE-7533, cuya vista para dicho juicio se ha señalado el próximo día 17 de diciembre de 1984, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en la calle paseo de la Barrera, número 5-1.º izquierda, al que deberán comparecer las partes con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no alegan justa causa.

Y para que sirva de citación a don Hermilio Saavedra, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Castro Urdiales a 30 de octubre de 1984.—El secretario (ilegible).

1.624

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### ANUNCIO

«Urbanizadora Miranda, S. A.» y copropietarios solicitan permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos electrobombas para elevación de agua, con 5 CV., en Cueto, Valdenoja, 6-B.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de septiembre de 1984.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE RUENTE

#### EDICTO

En la Secretaría del Ayuntamiento y a los efectos de posibles reclamaciones, se hallan expuestos al público, por plazo de diez días hábiles, los siguientes documentos:

—Padrón lista cobratoria licencia fiscal industrial.

—Padrón lista cobratoria ganadería.

Ambos referidos a este Ayuntamiento y año de 1984.

Ruente, 27 de septiembre de 1984.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO  
DE CAMALEÑO**

Confeccionados los padrones de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y profesionales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio actual, se exponen al público en la Secretaría municipal por plazo de diez días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Camaleño a 3 de octubre de 1984.—El alcalde-presidente (ilegible). 1.508

**AYUNTAMIENTO  
DE BARCENA  
DE PIE DE CONCHA****EDICTO**

Por el plazo de diez días, contando a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el documento siguiente:

—Padrón de la licencia fiscal industrial, correspondiente al ejercicio de 1984.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de posibles reclamaciones.

Bárcena de Pie de Concha a 25 de septiembre de 1984.—El alcalde, José F. de las Cuevas. 1.488

**AYUNTAMIENTO  
DE CILLORIGO****ANUNCIO**

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y de acuerdo con el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 1982, se hace público que la vecina de Bejes, Ayuntamiento de Cillorigo, doña Julia Sánchez Sánchez, ha solicitado licencia municipal para la apertura de un establecimiento dedicado a mesón y bar («Picos San Carlos»), en Bejes.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de diez días, pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y formularse las observaciones que se crean oportunas.

Cillorigo, 12 de marzo de 1984. El alcalde (ilegible). 522

**AYUNTAMIENTO  
DE RUILOBA****ANUNCIO**

Remitidos a este Ayuntamiento por la Delegación de Hacienda de Cantabria en Santander los padrones de licencia fiscal de actividades profesionales y de actividades comerciales e industriales, de este municipio, correspondientes al año actual, se exponen al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Ruiloba a 4 de octubre de 1984. La alcaldesa, Carmen Polidura Real. 1.507

**AYUNTAMIENTO  
DE CAMARGO****EDICTO**

Don José Antonio Arce Bezanilla ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de obras de decoración de un local con destino a bar, en la calle La Central, número 10, de Cacicedo.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública, por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Camargo, 22 de octubre de 1984. El alcalde, Angel Duque Herrera.

**AYUNTAMIENTO  
DE SANTA MARIA DE CAYON****ANUNCIO**

Se hace público que en este Ayuntamiento de Santa María de Cayón se tramita expediente de devolución de fianza a «Instalaciones Eléctricas Zaragoza, S. A.», correspondiente a la obra de alumbrado público en Argomilla.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, podrán presentar sus reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santa María de Cayón, 2 de octubre de 1984.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO  
DE POTES****EDICTO**

En la Secretaría del Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el expediente de modificación del tipo de gravamen de la contribución territorial urbana para su vigencia a partir del 1 de enero de 1985, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 25 de septiembre de 1984.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: quince días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Oficina de presentación: El Ayuntamiento.

Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Potes a 26 de septiembre de 1984.—El alcalde (ilegible).

1.483

**AYUNTAMIENTO  
DE CARTES****ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en las bases que han de regir en el concurso-oposición convocado por acuerdo de este Ayuntamiento de 3 de agosto de 1984 para proveer una plaza de alguacil de cometidos múltiples, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. María del Carmen Agudo Irizabal.

2. Luis Alberto Calleja Fernández.

3. Sergio de la Canal San Román.
4. César Javier Coello Yamuza.
5. Jesús Fernández Bárcena.
6. Fernando Fernández Díaz.
7. Antonio García Fernández.
8. Juan José García García.
9. Francisco Javier García Peña.
10. Domingo Gómez Gandarillas.
11. Javier González Gutiérrez.
12. César Higuera Amor.
13. Juan Carlos Iglesias San Pedro.
14. Manuel Lamadrid Señas.
15. Josefina Mier González.
16. José Javier Pérez Sánchez.
17. Agustín Retuerto Ibáñez.
18. Angel del Río Colsa.
19. Juan Antonio Rodrigo Herrera.
20. Pedro Saiz Bustamante.
21. Enrique Soto de Soto.
22. Jesús Suárez Ortiz.

Excluidos: Ninguno.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer reclamación en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cartes, 30 de octubre de 1984. El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

#### ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos de los artículos 20 y 26 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el acuerdo definitivo de modificación del recargo sobre el impuesto de la renta de las personas físicas, el cual fue adoptado por la corporación en pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1984.

#### Extracto del acuerdo de modificación

—Tributo que se modifica: Recargo sobre el impuesto de la renta de las personas físicas.

—Motivación del recargo: Equilibrar el presupuesto ordinario.

—Base imponible: Cuota líquida del impuesto de la renta de las personas físicas.

—Tipo de gravamen: 3 por 100.  
—Entrada en vigor del recargo: 1 de enero de 1984.

En Comillas a 5 de noviembre de 1984.—El alcalde (ilegible).

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas y resguardos siguientes:

Resguardos certificados de depósito: 9.720 y 16.046.

Resguardo de valores: 124.314.  
Ahorro emigrante: 87-5 de Laredo.

A plazo: 27.965-0, 29.855-1, 34.098-1, 39.339-4 y 39.797-3 de Oficina Principal; 629-1 de Arredondo, y 349-3 de Camargo.

A la vista: 81.482-3, 83.633-9, 140.678-5, 170.710-9 y 177.743-3 de Oficina Principal; 1.474-1 de Urbana número 3; 4.557-3 de Urbana número 6; 1.750-4 de Urbana número 16; 4.528-3 de Alceda-Ontaneda; 3.035-0 de El Astillero; 2.551-1 y 3.448-9 de Bezana; 3.090-8 y 4.987-6 de Colindres; 806-5 de Guriezo; 12.790-8 de Maliaño; 3.176-5 de San Vicente de la Barquera; 49.959-6 de Torrelavega número 1, y 2.262-1 de Torrelavega número 5.

Santander, 29 de octubre de 1984.—Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (ilegible).

### TABACALERA, S. A.

*Acuerdo del consejo de administración de «Tabacalera, S. A.», sobre adjudicación en propiedad de expendedurías interinas*

El consejo de administración de esta Compañía, según acuerdos tomados en su sesión de 27 de octubre de 1984, ha resuelto, sobre las correspondientes propuestas en relación con los expendedores interinos con nombramiento del Patronato que restaban por acceder a la titularidad en propiedad de sus respectivos puntos de venta, y ello de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de Hacienda de 8

de marzo de 1976 y Disposición Transitoria Primera del Decreto 2.547/74, de 9 de agosto.

El acuerdo en relación con esta provincia es el siguiente:

Designar en propiedad a los titulares interinos de las siguientes expendedurías, los cuales deberán atenerse, en los casos que proceda, a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 2.547/74, de 9 de agosto, en lo relativo a la adaptación de sus establecimientos o al cumplimiento de las condiciones que se determinen.

Expendeduría Santander, Centro Médico Valdecilla (oficial); antes, Santander número 49.

Titular: Doña María Bustamante Burón.

Santander, noviembre de 1984. Por «Tabacalera, S. A.» (ilegible).

### BANCO ZARAGOZANO, S. A.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de valores número 563.622, comprensivo de 274 accs. «Cía. Telefónica Nacional de España, S. A.», expedido por la oficina en Santander del «Banco Zaragozano, S. A.», se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a él, previniendo que, de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará el referido resguardo y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Santander, 27 de agosto de 1984. El secretario general, Alberto Escudero Molins.

### BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

#### TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día .....	17
Id. del año en curso .....	22
Id. de años anteriores .....	33
Separata, por hoja .....	7
Suscripciones anuales .....	1.870
Id. semestrales .....	890
Id. trimestrales .....	696
<i>Anuncios e inserciones:</i>	
Por palabra .....	9
Por plana entera .....	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	49
Id. id. de 2 columnas .....	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	